

Recurso Reposición Rad:2022-00229 EIBAR JOSE CALDERON RIAÑO

yadira barrera <yadibarrera2010@yahoo.com>

Lun 10/10/2022 5:27 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: YOSELIN VARGAS <josep_jdn@hotmail.com>; Viviana Contreras <hinojosa27viviana@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

RadRecursoAuto4OctubreEibarJoseCalderon (1).pdf;

Señor

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL-ARAUCA

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo adjunto memorial del proceso de la referencia

Atentamente,

Yadira Barrera Vargas

C.C. No. 52.769.709 de Bogotá

TP No. 138.758 del C.S. de la J.

Abogada

Arauca, octubre de 2022

Doctora,
GLADYS ZENITH PAEZ ORTEGA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL- ARAUCA
E.S.D.

REF: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
RADICADO: **2022-00229**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **EIBAR JOSE CALDERON RIAÑO**

Cordial Saludo,

De acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., me permito interponer **recurso de reposición** contra la auto fecha 04 de octubre de 2022, notificado por estado el 05 de octubre 2022.

No comparto la decisión del despacho en la cual resuelve rechazar la demanda interpuesta en contra del demandado EIBAR JOSE CALDERON RIAÑO y remitir por competencia el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Reparto De Saravena-Arauca por lo siguiente:

En el escrito de demanda en su acápite "procedimiento, competencia y cuantía", señalé que su despacho era el competente para conocer del proceso:

"....

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

A la demanda se le debe dar el trámite del **PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, previsto en el título único capítulo I, II, III Y IV, del código General del Proceso, de otro lado usted señor juez es competente para conocer del presente proceso, en razón la cuantía, puesto que el monto de la pretensión a la fecha no supera la suma de **(\$24.228.314,00)**, siendo por tanto de **MINIMA CUANTIA**, además teniendo en cuenta el cumplimiento de la obligación. (art. 28 No. 1 y 10 del C.G.P.)

...."

Si bien es cierto cometí un error de transcripción al señalar el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. siendo lo correcto citar el numeral 3, es claro y se extrae del texto referido que la demanda fue radicada en ese despacho porque el lugar del cumplimiento de las obligaciones constituidas en pagarés No. 4866470214631459 y No. 073156100004634 es el Municipio de Fortul, lugar escogido por el demandante para iniciar el proceso ejecutivo, ya que también es competente el Juez promiscuo Municipal de Saravena, por ser el lugar de domicilio del demandado (artículo 28 numeral 1 del C.G.P.).

La sala de casación civil de la corte suprema de justicia en múltiples pronunciamientos sobre conflictos de competencia ha dejado claro que en los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba cumplirse el pago de la obligación (artículo 28 Numeral 1 y 3 CGP). Tesis que se aplica en este caso, siendo la elección del demandante en este caso, el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

YADIRA BARRERA VARGAS
Abogada

Por lo antes expuesto, solicito de manera respetuosa se reponga el auto fechado 04 de octubre de 2022 dentro del presente proceso y en su lugar entre el despacho a calificar la demanda, por ser competente.

Atentamente,



YADIRA BARRERA VARGAS
CC N° 52.769.709 de Bogotá
TP N° 138758 del C. S. de la J.

Proyecto: Viviana Contreras